



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente*



**El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**Asignación de Cuota de Exportación del Recurso Caracol (*Strombus gigas*) para el año 2010**

**El Presidente Ejecutivo por la Ley del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados.

**II**

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) según estudio realizado por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas se encuentra ampliamente distribuido en toda la zona que va desde los 12° 23'00" hasta los 15°21'00" de latitud norte y desde los 81°46'00" hasta los 83° 18'00" longitud oeste.

**III**

Que por Sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia, el día ocho de octubre del año dos mil siete, se reintegro un territorio de 12,000 kilómetros cuadrados al Estado de Nicaragua, lo que vino a ampliar nuestra zona de pesca en el Mar Caribe.

**IV**

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) se encuentra dentro del apéndice II del CITES, y que en fecha cuatro de enero del año en curso el Ministerio del Ambiente y los Recursos de la Republica notificó



Resolución Ejecutiva-PA-No.002-2010

a CITES el establecimiento de una cuota de exportación de setecientas cincuenta mil libras de filete de carne 100% limpio.



### POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el Acuerdo Presidencial No. 12-2009; el suscrito Presidente Ejecutivo por la Ley del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se establece para el año 2010, una Cuota de Exportación del Recurso Caracol (*Strobus gigas*) de un millón novecientas cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve (1,955,049) libras de peso "sucio" equivalente a una cuota de Exportación total de filete 100% limpio de setecientas cincuenta mil (750,000) libras, lo que corresponde a dos millones doscientos cincuenta mil (2,250,000) conchas vacías o espirales de caracol. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o "tremmings" de trescientos treinta y dos mil quinientos seis (332,506) libras; y dos millones doscientos cincuenta mil (2,250,000) unidades de uñas, equivalentes a trece mil ochocientos treinta y un (13,831) libras.

**SEGUNDO:** De la Cuota de Exportación para el Recurso Caracol (*Strobus gigas*) establecida para el año dos mil diez, por resolución del Consejo Directivo de este instituto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se acordó otorgar equitativamente la cantidad de doscientos cincuenta mil libras de filete 100% limpio y sus derivados a las empresas con registros históricos que han financiado la investigación aprovechable de este recurso, y las otra quinientas mil libras se exportarán libremente por los demás usuarios o armadores que hubieren solicitado ante el INPESCA Central el Permiso de Exportación correspondiente.

El dieciséis de abril del año en curso se realizará una revisión de la cuota exportación asignada libremente. Si a esta fecha las quinientas mil (500,000) libras no han sido exportadas en su totalidad el remanente será reasignado bajo el criterio de asignación de

Resolución Ejecutiva-PA-No.002-2010



cuotas establecidas por el INPESCA.



**TERCERO:** Por cada exportación que se realice de este producto se deberá presentar ante el INPESCA Central el FUE ó FAUCA debidamente aforado por la DGA, para la siguiente exportación a fin de verificar la disponibilidad del recurso de acuerdo a la cuota de exportación establecida.

**CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Publíquese.

Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

**Danilo Rosales Pichardo**  
Presidente Ejecutivo por la Ley

